

Incidente n° 22. Imputado: P , Yair Ezequiel y otros s/ incidente de incompetencia

FSM 19093/2021/TO01/22/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín y el Tribunal en lo Criminal n° 3 del departamento judicial de Morón, ambos de la provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en esta causa instruida por infracción a la ley 23.737 y tenencia ilegal de armas.

Se advierte de la lectura del incidente que estas actuaciones se iniciaron con motivo de una denuncia anónima efectuada ante la Jefatura Departamental de Hurlingham de la Policía de la provincia de Buenos Aires, en la que se habría referido que una persona identificada como Yair, quien tendría un posible proveedor en el partido de Moreno, sería el líder de una organización delictiva que comercializaría estupefacientes en la localidad de Villa Tesei, partido de Hurlingham. Se habría hecho mención también a que el nombrado le entregaría a sus colaboradores las sustancias prohibidas para su reventa.

Por ese motivo la justicia federal inició esta investigación en cuyo marco se detuvo a los imputados y se incautó cocaína, marihuana y dos armas de fuego.

Surge de la lectura del requerimiento de elevación a juicio que en poder de Yair Ezequiel P , Luciano Adriel P , Sergio Darío M , Mariano Alberto S y Sheila Marlene P se halló marihuana y cocaína.

En tales condiciones se les atribuyó el delito de tráfico de estupefacientes, en su modalidad de tenencia con fines de

comercialización, agravado por la intervención de tres o más personas organizadas para cometerlo -artículos 45 del Código Penal, y 5, inciso c), y 11, inciso c), de la ley 23.737-.

Asimismo, a Yair Ezequiel P se le imputó, además, el delito de tenencia ilegítima de arma de uso civil; y a Mariano Alberto S , el de tenencia ilegítima de arma de guerra.

Por último, se endilgó a Brian Sebastián A -en cuyo poder se incautaron marihuana y cocaína- la infracción al artículo 14, primera parte, de la ley 23.737.

El tribunal federal declinó su competencia a favor de la justicia local con base en que el requerimiento de elevación a juicio determinó su base fáctica y jurídica; y que de los hechos allí descriptos surgía que la actividad desarrollada por los prevenidos sería el comercio de estupefacientes al menudeo, suceso que no ameritaría la intervención de la justicia federal. Por otra parte sostuvo que tanto la investigación de la infracción al artículo 14 de la ley 23.737, como la del delito de tenencia de armas pertenecían a la órbita de conocimiento de la justicia local.

El tribunal bonaerense rechazó esa atribución al entender que no podía descartarse que los prevenidos conformaran una organización delictiva y que, teniendo en cuenta la complejidad del hecho, no podía afirmarse que se tratara, en el caso, del último eslabón de la cadena del comercio de estupefacientes. Sostuvo, además, que desmembrar la investigación respecto de las figuras penales de naturaleza local afectaría el derecho de defensa de los imputados.

Incidente n° 22. Imputado: P , Yair Ezequiel y otros s/ incidente de incompetencia

FSM 19093/2021/TO01/22/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

El tribunal de origen insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

En mi opinión, las hipótesis delictivas a considerar son tres.

La primera de ellas se refiere a la actividad desplegada por Yair Ezequiel P , Luciano Adriel P , Sergio Darío M , Mariano Alberto S y Sheila Marlene P en infracción al artículo 5, inciso c), de la ley 23.737.

Cabe recordar que tiene establecido V.E. que es competente la justicia provincial para investigar la comercialización de estupefacientes al menudeo, ya que la ley 26.052 modificó sustancialmente la competencia material para algunas de las conductas típicas contenidas en aquella ley, al asignar su conocimiento a la justicia local, siempre que las provincias adhieran a ese régimen legal. Sin embargo, no advierto en autos que, atento el modo de operar de los aquí involucrados, pueda afirmarse que se trate del último eslabón de la cadena de comercialización (Fallos: 329:6047 *a contrario sensu*), menos aun cuando surge de la requisitoria fiscal que, no solo Yair Ezequiel P sería quien proveería a los otros imputados en esta causa de las sustancias prohibidas para su posterior reventa, sino que habrían sido identificados quienes, a su vez, lo abastecerían de aquellos estupefacientes.

Por ello, entiendo que debe ser la justicia federal, cuya intervención es prioritaria en la materia, la que continúe conociendo al respecto.

En relación con el delito de tenencia simple de estupefacientes previsto en el artículo 14, primera parte, de la ley 23.737 imputado a A , considero que, de acuerdo con lo establecido por la Corte en Fallos: 329:6047, corresponde a la justicia local conocer en tal sentido.

Por último, en relación con la tercera hipótesis, relacionada con las armas incautadas en poder de Yair Ezequiel P y Mariano Alberto S , cabe recordar que la infracción al artículo 189 bis del Código Penal es un delito de índole común y toda vez que no se advierte en estos hechos ninguna circunstancia que pueda hacer surtir la jurisdicción federal (Fallos: 329:4201 y 331:1674), de naturaleza excepcional y restringida (Fallos: 329:5713 y 330:631), opino que también corresponde declarar la competencia de la justicia local para que entienda al respecto (Competencia n° 1122, L. XLVII *in re* “Bacchichi, Carlos Antonio y otros s/ portación ilegal de armas”, resuelta el 8 de mayo de 2012).

Buenos Aires, 7 de septiembre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 07.09.2023 11:43:11